



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 0611/2012
La Paz, 02 de abril de 2012

VISTOS

La nota presentada en fecha 01 de marzo de 2012, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por la cual la empresa **ALTIKNITS CONFECCIONES S.A.**, domiciliada en la Calle Fernando Guachalla Nº 342, Edif. Víctor, Piso 1, Oficina 101, Zona Sopocachi de La Paz - Bolivia con NIT Nº 181354027, solicita autorización de importación de **LUBRICANTES**, de las marcas comerciales **KLUBER LUBRICATION** y **ADDINOL**, adquiridos de la empresa proveedora **PITATA S.A.C.** del **PERU**, con un volumen aproximado mensual de 40 Lts. de los aceites autorizados.

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo Nº 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 28419, establece que cualquier persona individual o colectiva, pública o privada interesada en la importación de productos refinados regulados -excepto GLP- y productos refinados no regulados, destinados exclusivamente para consumo propio, podrán obtener autorización directa de la Superintendencia ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo.

Que, la Nota AN – GNNGC – DNANC – C – 006/2010 de fecha 20 de enero de 2010, emitida por la Aduana Nacional de Bolivia, a través de la cual hace conocer a la ANH, las sub. – partidas arancelarias de mercancías sujetas a la presentación de Autorización Previa para el despacho aduanero de importación en el marco del Decreto Supremo Nº 28419 de fecha 21 de Octubre de 2005.

Que, el Decreto Supremo Nº 0572 de fecha 14 de julio de 2010, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del Decreto antes mencionado.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB – 011 DCD – 0747/2012 de fecha 28 de marzo de 2012, señala que la Empresa **ALTIKNITS CONFECCIONES S.A.**, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo Nº 28419, para la importación de **LUBRICANTES** procedentes de la Empresa **PITATA S.A.C.** del **Perú**, indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo Nº 0572 de 14 de julio de 2010.

Que, el Informe Legal Nº 0557/2012 de fecha 02 de abril de 2012, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa **ALTIKNITS CONFECCIONES S.A.**, cumple con los requisitos legales exigidos por el DS Nº 28419.

Abog. Andriana Daniela Pentaloza Aguila
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



[Handwritten mark]

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa **ALTIKNITS CONFECCIONES S.A.**, con NIT N°181354027, la importación aproximada mensual de 40 Lts. de los aceites autorizados, de las marcas comerciales **KLUBER LUBRICATION** y **ADDINOL**, adquiridos de la empresa proveedora **PITATA S.A.C.** del **PERU**, con partidas arancelarias señaladas de acuerdo al siguiente detalle:

1. Se ha cumplido con la presentación de los requisitos técnicos para los siguientes productos:

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
ACEITE KLUVER SILVERTEX T46	2710.19.35.00
ADDITEX SW 46	2710.19.35.00

SEGUNDO: Instruir a la empresa **ALTIKNITS CONFECCIONES S.A.**, durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

TERCERO: Instruir a la empresa **ALTIKNITS CONFECCIONES S.A.**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

QUINTO: Prohibir a la empresa **ALTIKNITS CONFECCIONES S.A.**, reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la empresa **ALTIKNITS CONFECCIONES S.A.**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.L.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

J. Marcelo Casas Machicao
DIRECTOR JURIDICO

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS